

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj. Ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 398
Radicación 2023-00089-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, julio veintiocho (28) del dos mil veintitrés

(2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de los señores ANDRES FELIPE BUITRAGO CANTOR y WILSON DE JESUS BUITRAGO GRANADA, vecinos del municipio de Trujillo V, titulares de las cédulas de ciudadanía No. 1.116.726.558 y 94.256.715 respectivamente, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de trece millones quinientos mil pesos \$13.500.000.00 MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011554. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+4.8 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 20 de Septiembre del 2021 hasta el 31 de marzo del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día primero (1°) de abril del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de ciento dieciocho mil ciento ochenta y nueve (\$118.189.00) pesos MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N. 069526100011554.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la persona y los bienes de los señores ANDRES FELIPE BUITRAGO CANTOR y WILSON DE JESUS BUITRAGO GRANADA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de trece millones quinientos mil pesos \$13.500.000.00 MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011554.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día desde el día 20 de Septiembre del 2021 hasta el 31 de marzo del 2023.

1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (1) de abril del 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de ciento dieciocho mil pesos (\$118.189.00) moneda corriente como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011554.

2°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a los ejecutados, que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

6°. Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, EDWIN ANDRES TORRES HENAO con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 y tarjeta profesional No. 383.844, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora.

9°. CONMINAR a la parte actora, para que en las demandas ejecutivas que se presenten a futuro, exista claridad en los hechos y las pretensiones, toda vez, que al solicitar el mandamiento de pago por el capital con sus intereses y demás conceptos contenidos en el título valor, estos deben ser exigidos en cifras y letras como corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 80

Hoy, agosto 10 de 2023 se notifica a las partes
el auto No. 398 de julio 28 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 11, 14 Y 15 de 2023